

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040-2024-GRU-GRDS

Pucallpa, 12 JUL. 2024

VISTOS: La QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, de fecha 11 de junio de 2024, presentado por el administrado JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN, INFORME N° 12-2024-GRU-DREU-D, de fecha 25 de junio de 2024, MEMORANDO N° 2289-2024-GRU-GGR-GRDS; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario presentado con fecha 11 de junio de 2024, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ucayali, el recurrente JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN interpone QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, dirigida contra la Directora Regional de Educación de Ucayali, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Administrador de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; en los términos siguientes:

- Paralización o infracción de los plazos establecidos legalmente.
- Incumplimiento de los deberes funcionales
- Omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, mediante hoja de tramite interno con registro N° 1593252, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ucayali, deriva con fecha 18 de junio de 2024, a la Dirección Regional de Educación de Ucayali para elaborar su contestación e informe;

Que, mediante el INFORME N° 12-2024-GRU-DREU-D, de fecha 25 de junio de 2024, la Directora Regional de Educación de Ucayali, indica textualmente lo siguiente: *"En el caso en concreto, el ciudadano JOSÉ MARELINO SEGOBIA PUYCAN, (...) no tiene ningún procedimiento en esta Dirección Regional de Educación; en segundo orden: no indica cual es el defecto de trámite, no individualiza a los funcionarios o servidores públicos a cargo del expediente o expedientes, no señala cuales son los expedientes paralizados y con que funcionario o servidor se encuentra, cual es la infracción cometida, que deberes funcionales se han incumplido o cual es la omisión de trámite que deben ser subsanadas, no se ha citado el deber infringido y la norma que la exige, por el contrario, en la queja materia de este informe se observa que se encuentran insultos y términos agraviantes a los funcionarios como: "son una tira de tarados", "una tira de burros", "brutos", términos que merecen ser retirados o enmendados por el ciudadano José Marelin Segovia Puycan, bajo apercibimiento de interponerse contra él una querrela criminal";*

Que, mediante el MEMORANDO N° 2289-2024-GRU-GGR-GRDS, de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, remite el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali para su atención de acuerdo a su competencia;

Que, en el Artículo 93°, concordante con el Artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, establece que las Direcciones Regionales, entre ellas la Dirección Regional de Educación, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, consecuentemente emiten actos administrativos en primera instancia administrativa, en asuntos de su competencia, siendo recurribles en segunda y última instancia administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en todo procedimiento administrativo, las autoridades administrativas deben observar entre otros principios, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece: "*Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado; a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4: La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";*

Que, siendo así, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, requisito elemental que el quejoso debe exponer en la queja administrativa; va dirigido contra el funcionario o servidor que por inacción viene paralizando el trámite, infringiendo los plazos, incumpliendo los deberes funcionales u omitiendo el trámite en un determinado procedimiento administrativo;

Que, cabe precisar que, la queja administrativa es un medio de impulso de trámite del procedimiento administrativo; la queja no pretende subsanar el vicio de decisión, sino de responsabilidad funcional del funcionario o servidor vinculada a la conducción y ordenación del procedimiento; se interpone para hacer cumplir las garantías y los principios del procedimiento administrativo, para que se cumplan los términos y los plazos establecidos por ley, contenidos en normas de carácter público y consecuentemente de obligatorio observancia y cumplimiento;

Que, se debe tener presente que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino **contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación**; de ahí la imperiosa necesidad de identificar e individualizar al funcionario o servidor que efectivamente por su inacción está generando paralización e incumplimiento de plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, al respecto a la obligatoriedad de plazos y términos, el artículo 142° del texto normativo enunciado precedentemente establece que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. 142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio",

Que, en virtud de cautelar el derecho de "contradicción", el de "prueba" y de defensa que garantiza el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y de conformidad al numeral 169.2 del artículo 169° de la norma *in comento*, se corrió traslado a los quejados: Directora Regional de Educación de Ucayali, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y al Administrador de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; mediante CARTAs N° 44, 45 y 46-2024-GRU-GGR-ORAJ, debidamente notificado el 03 de julio de 2024, para que en el plazo de dos días hábiles, presente lo que convenga a sus intereses y defensa. Las mismas que no cumplieron con absolver en el tiempo indicado;

Que, de la evaluación de los actuados se aprecia que el quejoso no individualiza a los funcionarios o servidores públicos a cargo del expediente o expedientes, tampoco señala cuales son los expedientes paralizados y qué funcionario o servidor se encuentra, así mismo no indica cual es la infracción cometida y que deberes funcionales se han incumplidos o cual es la omisión del trámite que deben subsanar. Por consiguiente, la Directora Regional de Educación de Ucayali, advierte del comportamiento inapropiado por parte del recurrente JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN hacia los funcionarios y servidores con insultos y temidos agraviantes a los funcionarios: (...) "son una tira de tarados, una tira de burros, brutos" (...). No obstante, conforme es de verse en el expediente, las copias de los oficios que adjunta el quejoso, se evidencia que la Directora Regional de Educación de Ucayali remitió dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley a las Unidades de Gestión Educativa Locales, para su respectiva atención; por lo que, se entiende que no se infringió lo indicado el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)"; de modo que, los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ucayali está cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 27815- Ley del Código y Ética de la Función Pública;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 043-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR INFUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, presentado por el recurrente JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN, contra la Directora Regional de Educación de Ucayali, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y al Administrador de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

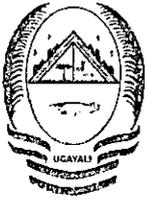
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- **DECLARAR INFUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, presentado por el Administrado JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN, contra la Directora Regional de Educación de Ucayali, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrador de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al administrado JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN, que en lo sucesivo se exprese con propiedad sin calificaciones alusivas a los funcionarios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al administrado JOSE MARCELINO SEGOBIA PUYCAN, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo a la Directora Regional de Educación de Ucayali, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y al Administrador de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Obsta. Abog. ROCIO MANUELA VILLAVICENCIO CUENCA
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV

